



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por tramitar solicitud de terminación por pago total. Sírvasse proveer.

**El Secretario.**

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                   |                                             |
|-------------------|---------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA |
| <b>DEMANDANTE</b> | ANIBAL ARAGON GAMEZ CC 19253559             |
| <b>DEMANDADO</b>  | EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ CC 34981374      |
| <b>RADICADO</b>   | 230013103003 2011 00220 00                  |
| <b>ASUNTO</b>     | TERMINA POR PAGO TOTAL                      |
| <b>NUMERO</b>     | (#)                                         |

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que, mediante auto calendarado 17 de febrero de dos mil veintitrés, se dispuso:

***“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.***

En este caso concreto, el fundamento del traslado, era a que debido a ser un proceso antes de pandemia, no se tenía Certeza del canal digital de la parte demandada, y por ende; su coadyuvancia.

Sin embargo; por medio de correo, la parte demandante aporta la presente solicitud de terminación:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Terminación por pago total Rad 23001310300320110022000

vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>

Mie 15/02/2023 9:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cayeortega@hotmail.com <cayeortega@hotmail.com>, litiariosamp@hotmail.com

<litiariosamp@hotmail.com>

Buenas tardes por medio del presente allego memorial de terminación por pago total de la obligación.

Atentamente

Vercelly Sobrino

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ANIBAL ARAGON GAMEZ.....C.C. No. 19,253.559  
**DEMANDADO:** EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ...C.C. No. 34,981.374  
**RADICADO:** 23001310300320110022000

**ASUNTO. TERMINACION POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION ART. 461 DEL C. G. DEL PROCESO**

**VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.923.320 expedida en Montería, en mi calidad de apoderada de la parte demandante señor ANIBAL ARAGON GAMEZ, igualmente mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 19,253.559; dentro del proceso de la referencia acudo a su despacho de la manera más respetuosa.

1.- Se decreta la terminación de la presente ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** demandada, incluyendo costas y honorarios profesionales, por lo tanto, sírvase levantar las medidas previas decretadas y se disponga archivar el proceso.

Renunciamos a término de notificación y ejecutoria del auto que acoja la presente solicitud.

Así las cosas, se evidencia que no se trató de una transacción, **sino de una terminación por pago total de la obligación**, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, se procederá a acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto al levantamiento de las medidas, se **ordenará** el levantamiento; **únicamente en caso que NO exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comento- Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación en la que el ejecutante y ejecutado, previamente habían firmado un contrato de transacción, **verificándose el siguiente acuerdo, sobre los siguientes montos:**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ Y EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ

Entre los suscritos a saber, de una parte: VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50'923.320 expedida en Montería, quien actúa en nombre y representación del señor ANIBAL ARAGON GAMEZ, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.253.559 expedida en Bogotá; quien en el presente documento se denominará el ACREEDOR de otra parte, la señora EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de ciudadanía Nro. 34'981374, expedida en Montería quien para los efectos del presente acuerdo se denominará el DEUDOR, se celebra el presente Contrato de Transacción el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** Que la señora EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, adeuda al Acreedor la suma de \$63'000.000.00, acreencia contenida en letra de cambio y que se haya en cobro judicial. **SEGUNDA. SUMA SOBRE LA CUAL SE TRANSIGE.** Por medio del presente CONTRATO, EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, cancelará la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/LC (\$23.000.000.00), al señor ANIBAL ARAGON GAMEZ, correspondiente a préstamo en efectivo; este valor por el cual se transa es de mayor valor, que el actual avalúo de la cuota parte que le correspondiera sobre el inmueble que recae la medida cautelar, dentro del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía con radicado 23001310300320110022000, que se sigue en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Como consecuencia de los acuerdos mutuos formalizados con la celebración del CONTRATO, surgen las siguientes obligaciones para LAS PARTES: 1) Por parte de la señora EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, Realizar el respectivo pago que se pactó en el presente

Por lo que no se supera los 200 SMLMV, por lo que no hay lugar a imponer el citado arancel, como se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; únicamente en caso que **NO** exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: NO FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial, por lo antes expuesto.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, en su oportunidad archívese el expediente.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5392d8fb0c805f90a3c5ba154ef11af2739c2202296643e71a1b81748d32d5f**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**